



EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

RECIBI ORIGINAL

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS; para resolver los autos del expediente CI/FON/D/024/2017, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su desempeño como Prestador de Servicios Profesionales, adscrito a la Dirección General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; y

RESULTANDO

1. **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Mediante oficio CG/CIFONDESO/248/2017, de fecha once de julio de dos mil diecisiete a través del cual, el suscrito hizo de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Responsabilidades, hechos que pudieran constituir, presuntas faltas administrativas cometidas por parte del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, quien se desempeña como Prestador de Servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (foja 002 de autos).

2. **RADICACIÓN.-** El once de julio de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/FON/D/024/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 003 de actuaciones.

3. **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Seguida la etapa indagatoria, el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordeno citar al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 045 a la 049 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CIFONDESO/0280/2017 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, notificado personalmente mediante cédula al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, el día diez de agosto de dos mil diecisiete. (Fojas 045 a la 049 de autos).

4. **TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, en la cual realizó las manifestaciones correspondientes a su defensa, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que a su derecho convino, documental visible a fojas 058 a la 071 de autos.



INTERNA  
Fondo Social  
México



**EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017**

**5. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.

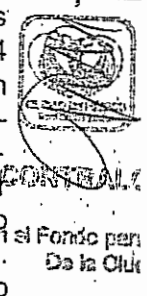
Por lo expuesto es de considerarse; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** Esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 15 fracción XV, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

**SEGUNDO.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA.** Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, misma que será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre 2009.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se hizo consistir básicamente en: -----

“Incumplir con lo dispuesto por las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no realizó su declaración de intereses, incumpliendo con la obligación establecida en el numeral Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, en virtud de que a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, fecha en que ingreso a Prestar sus Servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, contaba con treinta días naturales, para la presentación de la declaración de intereses, es decir, dicho plazo concluyó el dos de marzo del año dos mil diecisiete”.

TERCERO.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.- Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- 1.- Que el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos irregulares. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público **Gabriel Mendoza Jiménez** que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de



CCDF  
INTERNA  
Fondo Social  
de México

*Handwritten signature*



EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL CIUDADANO GABRIEL MENDOZA JIMÉNEZ.

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, si tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales, adscrito a la Dirección General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

- a) Documental pública consistente en copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número FDSO/DAJ/PSP/79/2017, de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, suscrito entre el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, mismo que obra en su expediente personal laboral (fojas 032 a la 036 de autos).
- b) Documental pública consistente en copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número FDSO/DAJ/PSP/85/2017, de fecha primero de abril del dos mil diecisiete, suscrito entre el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, mismo que obra en su expediente personal laboral (fojas 037 a la 041 de autos).

CONTRA

en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se tratan de documentales públicas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que en fechas primero de febrero y primero de abril del dos mil diecisiete, el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, suscribió los contratos de prestación de servicios con el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

- c) Robustece lo anterior, lo manifestado por el propio ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, en la audiencia de ley verificada el veintidós de agosto de dos mil diecisiete (fojas 058 a la 071 de autos), en cuyo rubro de antecedentes laborales expresó lo siguiente:

*[Handwritten signature and scribbles]*





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

*"... Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales adscrito a la Dirección General en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México con una remuneración mensual aproximadamente de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), teniendo una antigüedad en dicho puesto de siete meses aproximadamente, y en la Administración Pública de la Ciudad de México de aproximadamente veinte años..."*

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado.

Cuya apreciación concatenada con las documentales, anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñó como Prestador de Servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Así las cosas, tenemos que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se reputarán como servidores públicos, además de los que expresamente señala el dispositivo legal invocado, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública; en ese orden de ideas, las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios, no guardan una relación jurídica de carácter laboral con el Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, en virtud de que los servicios profesionales que prestan, son contratados con la finalidad de atender programas, asesoría, capacitación, informática, estadística, estudios e investigaciones, en coadyuvancia a las funciones de Gobierno, las cuales al encontrarse circunscritas al ámbito administrativo del derecho público, les dan el carácter de servidores públicos, por la propia y especial naturaleza de las actividades contratadas, ya que éstas resultan ser de interés público, por lo tanto deberán asumir la responsabilidad de conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia para con el Gobierno, en el desempeño de las actividades encomendadas, acotado por los derechos y obligaciones que se pactaron en el contrato que se haya suscrito. Se invoca por analogía la Tesis VI-P-1aS-204v emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aprobada en sesión del 31 de marzo de 2009, correspondiente a la Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. página 400, cuyo rubro y texto son como sigue:

**SERVIDORES PÚBLICOS.- TIENEN TAL CARÁCTER LOS CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS Y POR ENDE ESTÁN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-** De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 7º y 8º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para efectos de las responsabilidades administrativas se reputarán como servidores públicos, a los



INTERNA

Desarrollo Social  
de México



EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

*representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal; los funcionarios y empleados, y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por lo tanto serán sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al igual que todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales; por lo tanto todo servidor público tiene entre otras obligaciones, las de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Ahora bien, si a una persona se le encomienda realizar un servicio público a través de un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a través de un contrato de prestación de servicios por honorarios, dicha persona tiene el carácter de servidor público y por ende está sujeta a las responsabilidades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

A mayor abundamiento, este Órgano Interno de Control considera importante resaltar que acorde con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º fracciones IV, IX, 43 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del propio contrato de fideicomiso público celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico como coordinadora de sector, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos; es un Fideicomiso Público, esto es, un contrato mediante el cual la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin lícito determinado a una institución fiduciaria; con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno en la realización de las funciones que legalmente le corresponden; en ese contexto, al ser el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, un Fideicomiso Público, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, las personas que se encuentran contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, para coadyuvar en la consecución de los fines de la Entidad, indefectiblemente tienen la calidad de servidores públicos, como lo es en la especie el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, quien se desempeña como Prestador de Servicios en la Entidad, por lo cual, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**QUINTO.- EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.**

Una vez que quedó plénamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se procede al estudio del Tercero de los supuestos mencionados en el considerando Cuarto, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, son las siguientes: -----

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio CG/DGAJR/DSP/3640/2017, de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se comunicó a este Órgano Interno de Control, que el servidor público **Gabriel Mendoza Jiménez**; tiene registro en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, sin embargo, a la fecha no ha iniciado ninguna declaración de Intereses, documental visible en foja 005 de autos.-----

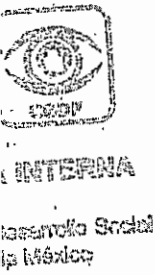
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Elo, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Documental de la que se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, prestador de servicios profesionales del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, hasta el día siete de julio del dos mil diecisiete, no había iniciado ninguna declaración de intereses.-----

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del documento denominado Carta Aviso-Compromiso para prestadores de servicios profesionales obligado de reciente incorporación, de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, signada de conocimiento por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, a través del cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales de la Dirección de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, les recuerda del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de intereses dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio como prestador de servicios profesionales, documental visible a foja 031 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, hizo de conocimiento al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, la obligación de presentar su Declaración de Intereses, por inicio de labores en honorarios homologó a plaza de estructura, dentro del plazo de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio como prestador de servicios del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.-----

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios FDSO/DAJ/PSP/79/2017 y FDSO/DAJ/PSP/85/2017, de fechas primero de febrero y primero de abril, ambos del año dos mil diecisiete, respectivamente, a través de los cuales, el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se obligó a prestar sus servicios como Prestador de Servicios Profesionales para el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas 032 a la 036, 037. a la 041 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo.45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con el cual se acredita que el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, ingreso el primero de febrero del año dos mil diecisiete a prestar sus servicios como Prestador de Servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, fecha a partir de la cual contaba con treinta días naturales para la presentación de su declaración de intereses. -----

Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CIFONDESO/0280/2017, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de audiencia de responsabilidades dirigido al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, (fojas 050 a la 053 de autos), notificado en día diez de agosto del dos mil diecisiete (foja.54 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

**1.- DECLARACIÓN** que esta Contraloría tuvo por producida por **Gabriel Mendoza Jiménez**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintidós de agosto del dos mil diecisiete, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 058 a la 061 del



CONTR

en el Fondo  
De







EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

expediente), se aprecia que el acusado expreso verbalmente en dicha fase lo siguiente:-----

*"Que estoy consciente de las irregularidades que se me han imputado, que no tengo otro alegato en mi defensa más que confesar que se trató de una lamentable omisión debido en principio a que desconocía que los prestadores de servicio estaban obligados a rendir la mencionada declaración y que si bien el hecho de desconocer la disposición no exime de su cumplimiento, por descuido del todo imputable a mi persona omití el presentarla en tiempo y forma, hecho que al momento ha quedado subsanado con la presentación de dicha declaración ante autoridad competente, sin que por ello me rehusé a aceptar la sanción que dicha autoridad disponga para mi persona".-----*

Por lo que, a foja 063 corre agregado el escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, a través del cual, en relación a la imputación realizada por este Órgano Interno de Control, refiere: -----

*"...Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento, que por causas personales de fuerza mayor me será imposible comparecer al desahogo de la audiencia a la que la Contraloría Interna en el FONDESOC me emplazara, misma audiencia que habría de realizarse el próximo día 22 de Agosto a las 12 horas, a efecto de manifestar mis alegatos y presentar mis pruebas con respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario que se me ha incoado, según consta en el expediente CI/FON/D/24/2017.*

*No obstante, de acuerdo a las indicaciones recibidas de su parte, escribo a usted para manifestarle que no tengo argumentos de peso para justificar mi conducta irregular, sino tan sólo el asegurarle que se trató de un reprobable descuido, ya que tarde me enteré que aún y siendo un prestador de servicios bajo el régimen de honorarios estaba obligado a presentar mis declaraciones.*

*No hay, pues, alegatos en mi defensa. Acepto mi responsabilidad en la comisión de una conducta irregular, al igual que -a manera de anexos- adjunto los acuses de recibido de mis respectivas declaraciones Patrimonial y de Intereses. Dichas declaraciones ya han sido presentadas por mi parte ante la Contraloría General de la Ciudad de México, de manera extemporánea, en cumplimiento a lo estipulado por la Ley y para corregir la irresponsable omisión en la que incurrí y que atinadamente su oficina me señalara.*

*Ruego a Usted se sirva aceptar esta documentación y la tenga por presentada, de modo que obre como prueba de descargo, así como también servirá para subsanar mi ausencia a efecto de esta que no se tome por desacato. Estaré atento a sus instrucciones y si existiere materia para sanciones, sabré acatarlas..."(sic).-----*

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017**

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, en nada desvirtúan la irregularidad administrativa que se le imputa, en virtud de que tal como el mismo reconoce, omitió en principio presentar su declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, tal y como lo obligaban el numeral Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que Implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, en virtud de que a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, que si bien es cierto señala que desconocía que los prestadores de servicio estaban obligados a rendir la mencionada declaración, también lo es, que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través de la Carta Aviso-Compromiso para prestadores de Servicios Profesionales de reciente incorporación (foja 031 de autos), signada por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, a través de la cual le recordaron el cumplimiento de la obligación de presentar su declaración de intereses por inicio de labores dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio como prestador de servicios del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en virtud de ser homólogo a plaza de estructura, plazo que corrió del día primero de febrero (fecha en la que ingresó a ocupar el cargo de Prestador de Servicios) al día dos de marzo del dos mil diecisiete, no obstante, la referida declaración, fue presentada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, es decir, ciento sesenta y siete días posteriores al vencimiento del plazo.

Handwritten signature and stamp of the Contraloría General de la Ciudad de México.

**2.- PRUEBAS** el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, dentro de la Audiencia de Ley de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, ofreció de su parte las siguientes:

**1.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del acuse de recibo con folio 2344, de la declaración de inicio, de fecha de transmisión diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

**2.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del acuse de la Declaración de Intereses, de la persona servidora pública u homóloga Gabriel Mendoza Jiménez, con fecha de envió electrónico, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Elementos de prueba que revisten la calidad de indicios por tratarse de documentales privadas ofrecidas por un particular, y que son valoradas en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la

Handwritten signature and scribble.





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, mismo que al ser concatenado con las manifestaciones a cargo del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**; se acredita que presento su declaración de intereses el día diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad. Esto es así toda vez que el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez** tenía la obligación de presentar su declaración de intereses en el plazo de los treinta días posteriores al inicio de sus actividades, es decir dicho plazo corrió del primero de febrero al dos de marzo del año dos mil diecisiete, lo que en la especie no realizó, ya que esta fue presentada hasta el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete con lo cual se acredita que dicha declaración fue presentada extemporáneamente y por lo tanto incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, en virtud de que a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, en tal razón, los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye.

3.- **ALEGATOS**, por parte del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, dentro de su Audiencia de ley de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, señaló: -----

*"...no tengo mayor alegato que aducir salvo que solicité que la documentación aportada como pruebas sea tomada en consideración a manera de prueba de descargo, en la inteligencia de que estas muestran mi intención de subsanar la omisión y de ser posible solicito sean consideradas como atenuantes al momento de juzgar la comisión del hecho" --*

Por lo que, a foja 063 corre agregado el escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, a través del cual, en relación a la imputación realizada por este Órgano Interno de Control, refiere: -----

*"...Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento, que por causas personales de fuerza mayor me será imposible comparecer al desahogo de la audiencia a la que la Contraloría Interna en el FONDESOC me emplazara, misma audiencia que habría de realizarse el próximo día 22 de Agosto a las 12 horas, a efecto de manifestar*





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017**

*mis alegatos y presentar mis pruebas con respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario que se me ha incoado, según consta en el expediente CI/FON/D/24/2017. No obstante, de acuerdo a las indicaciones recibidas de su parte, escribo a usted para manifestarle que no tengo argumentos de peso para justificar mi conducta irregular, sino tan sólo el asegurarle que se trató de un reprochable descuido, ya que tarde me enteré que aún y siendo un prestador de servicios bajo el régimen de honorarios estaba obligado a presentar mis declaraciones.*

*No hay, pues, alegatos en mi defensa. Acepto mi responsabilidad en la comisión de una conducta irregular, al igual que —a manera de anexos— adjunto los acuses de recibido de mis respectivas declaraciones Patrimonial y de Intereses. Dichas declaraciones ya han sido presentadas por mi parte ante la Contraloría General de la Ciudad de México, de manera extemporánea, en cumplimiento a lo estipulado por la Ley y para corregir la irresponsable omisión en la que incurri y que atinadamente su oficina me señalara.*

*Ruego a Usted se sirva aceptar esta documentación y la tenga por presentada, de modo que obre como prueba de descargo, así como también servirá para subsanar mi ausencia a efecto de esta que no se tome por desacato. Estaré atento a sus instrucciones y si existiere materia para sanciones, sabré acatarlas..."(sic).*

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Apreciándose en síntesis que, el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, manifestó básicamente que no hay alegatos en su defensa y acepto la responsabilidad en la comisión de conducta irregular, toda vez que no realizó a tiempo su declaración de intereses, manifestando que no tiene argumentos de peso para justificar su conducta irregular, ya que tarde se entero que los prestadores de servicio estaban obligados a rendir la mencionada declaración, sin embargo, de autos del expediente se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, mediante el documento denominado Carta Aviso-Compromiso para prestadores de Servicios Profesionales de reciente incorporación (foja 031 de autos), de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, signada por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, le recordó el cumplimiento de la obligación de presentar su declaración de intereses por inicio de labores dentro de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio como prestador de servicios del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en virtud de ser homologa a plaza de estructura, plazo que corrió del día primero de febrero (fecha en la que ingresó a ocupar el cargo de Prestador de Servicios) al día dos de marzo del dos mil diecisiete, por lo cual, los alegatos del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, en nada desvirtúan la irregularidad administrativa que se le imputa consistente en incumplir con lo dispuesto por las fracciones





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que realizó de manera extemporánea su declaración de intereses, incumpliendo con la obligación establecida en el numeral Primero, párrafo segundo y Segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, en virtud de que, a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, fecha en la que ingresó a ocupar el cargo de Prestador de Servicios, contaba con treinta días naturales, para la presentación de la declaración de intereses, es decir, dicho plazo concluyó el día dos de marzo del dos mil diecisiete año, no obstante, la referida declaración, fue presentada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ciento sesenta y siete días posteriores al vencimiento del plazo.

En efecto, esta autoridad estima que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para acreditar que el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, quien a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete, se desempeña como Prestador de Servicios realizando actividades de apoyo para la Dirección General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, incumplió la hipótesis normativa señalada en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que incumplió con la obligación que como servidor público le imponían el numeral Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, en virtud de que a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, disposiciones jurídicas que fueron transgredidas por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, quien se desempeña como Prestador de Servicios adscrito a la Dirección General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, al no realizar su declaración de intereses dentro del término de los treinta días naturales a su ingreso como Prestador de Servicios dentro del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, obligación establecida en los numerales Primero párrafo segundo y Segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de interés a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan.

Tal y como se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo disciplinario en que se actúa, a fojas 032 a la 036, 037 a la 041 de autos, obran las copias certificadas de los Contratos Individuales de trabajo, de fechas primero de febrero y primero de abril, ambos del año dos mil diecisiete, a través de los cuales, el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se obligó a prestar sus servicios para el Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de

*Handwritten signature*

INTERNA  
Desarrollo Social  
de México

*Handwritten signature*





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

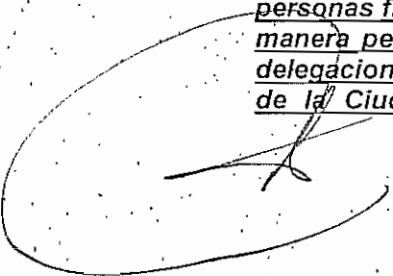
México, a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete, con lo que se acredita que a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, el referido ciudadano, ingresó a prestar sus Servicios a la Dirección de General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en ese orden de ideas, de la foja 066 a la foja 071 de autos obran copia simple del acuse de la Declaración de Intereses, de la persona servidora pública u homologa Gabriel Mendoza Jiménez, con fecha de envió electrónico, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual, el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, presentó su declaración de intereses, es decir, ciento sesenta y siete días posteriores al vencimiento del plazo establecido por el numeral Primero, párrafo segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan.

En razón de lo anterior, se observa un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, ordenamiento jurídico que a la letra señala:

**"LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES"**

**PRIMERO.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.

**TERCERO.-** La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, contratadas con recursos locales o federales y cuya





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, desde el nivel de Enlace.

**“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”**

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

SEGUNDO.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace.

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO**

Segunda.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones; incluyendo el personal de base, eventual o nómina B en los casos que determine la Contraloría General; deberán presentar Declaraciones de Interés a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





**EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017**

**Quinta.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-** La falta de atención y cumplimiento del presente instrumento, así como falta de declaraciones, su presentación extemporánea, incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe, dará lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones por parte de la Contraloría General y las Contralorías Internas, que conformen al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la probable comisión de conductas delictivas.

**Séptima.- FORMALIDADES.-** Las declaraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como su difusión se realizarán conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México mediante lineamientos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**\*\*ÉNFASIS AÑADIDO**

En efecto, el numeral Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, fue incumplido por ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, en virtud de que los citados preceptos legales, lo obligaban a realizar la declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicios público, y tal como quedó debidamente acreditado, su ingreso al servicio público se dio en fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, fecha a partir de la cual, se desempeña como Prestador de Servicios, por lo que, el plazo la presentación de la declaración de conflicto de intereses, feneció el dos de marzo del mismo año, no obstante, el referido ciudadano realizó su declaración hasta el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, es decir, ciento sesenta y siete días posteriores al vencimiento del plazo al cual estaba obligado a sujetarse, en términos del precepto legal invocado, infringiendo con lo anterior, presumiblemente, lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que a la letra dice: -----



CONTROL  
en el Fondo pa  
De la Ch

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**“Artículo 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*







EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

....  
XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

....  
XXIV Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."

**\*\*ÉNFASIS AÑADIDO**

Las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fueron inobservadas por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, toda vez que no cumplió con la obligación que como servidor público le imponían las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo es, omitir presentar su declaración de intereses en el plazo que marcan los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, en virtud de que con la conducta desplegada, consistente en realizar de manera extemporánea su declaración de conflicto de intereses, incumpliendo con la obligación establecida en el numeral Primero, párrafo segundo de los referidos Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, en virtud de que, a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, fecha en la que ingresó a prestar sus servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, contaba con treinta días naturales, para la presentación de la declaración de intereses, es decir, dicho plazo concluyó el dos de marzo de del dos mil diecisiete, no obstante, la referida declaración, fue presentada el diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, ciento sesenta y siete días posteriores al vencimiento del plazo, incumplió con la obligación establecida en el citado precepto legal.

*Handwritten signature*

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN;** con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente.

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

*Handwritten signature*



CONTRALORÍA INTERNA  
Fondo para el Desarrollo Social  
de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017**

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente.-----

I.- La responsabilidad administrativa que se tiene acreditada por el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, según el prudente arbitrio de este Órgano Interno de Control, con base en la obligación que tenía el ciudadano antes mencionado presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso, la declaración de conflicto de intereses tal y como lo establece el numeral Primero, párrafo segundo y Segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, resulta ser una conducta no grave, lo que indudablemente favorece los intereses del incoado, sin embargo, aun ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se han de suprimir dichas prácticas de manera específica en el caso en particular que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponga la normatividad aplicable como Prestador de Servicios realizando actividades de apoyo para la Dirección de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.-----

*[Handwritten signature]*  
  
**CONTRALORÍA**  
del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

II.- En cuanto al nivel socioeconómico del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [redacted] de edad, con instrucción educativa de Licenciatura en Derecho y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$ [redacted] 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, circunstancia que se robustece con

*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

la documental consistente en las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios, de fecha primero de febrero y primero de abril, ambos del año dos mil diecisiete, en los cuales se advierte que el mencionado servidor público tiene un honorario de \$ [REDACTED] [REDACTED], más el impuesto al valor agregado menos las retenciones previstas en las leyes correspondientes, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De igual forma de la audiencia de ley antes mencionada, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

III.- El nivel jerárquico del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se determina de acuerdo con las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios, de fecha primero de febrero y primero de abril ambos del año dos mil diecisiete, a través de los cuales, el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se obligó a prestar sus servicios como Prestador de Servicios para el Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas 032 a la 36, 037 a la 041, de autos, así como de lo manifestado por el referido ciudadano en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 058 a la 061 de autos), en cuyo rubro de antecedentes laborales expresó lo siguiente: "...Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Prestador de Servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con una remuneración mensual aproximadamente de \$ [REDACTED] [REDACTED], teniendo una antigüedad en dicho puesto tres meses, y en la Administración Pública del Distrito Federal de aproximadamente siete meses..." Elementos de prueba que son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; cuya apreciación concatenada permite concluir que efectivamente el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó como Prestador de Servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que se considera que el nivel jerárquico del hoy incoado es bajo, toda vez que el cargo con el que se desempeña no figura en la estructura contenida en el Manual Administrativo del citado Fideicomiso, así como tampoco cuenta con personal a su cargo.

Además, esta resolutora aprecia, en cuanto los antecedentes del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, con el oficio CG/DGAJR/DSP/4412/2017 de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, recibido el día diecisiete de agosto del mismo año, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 057 del expediente), que existe un antecedente de una amonestación pública

CDDF  
INTERNA  
Control Social  
México

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

dentro del expediente administrativo CG DRS 60/0296/00.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desprendiéndose que existe, registro de Amonestación pública a cargo del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, dentro del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que de tal modo este Órgano Interno de Control determina que el encausado es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, su carácter es el de Prestador de Servicios en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplir con la obligación que le imponían los numerales Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, no lo hizo; ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta infractora imputada al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de

*MJM*



CONTRA

en el Fondo p  
De la C

*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice. 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: --

*"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder." -----*

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó en incumplir lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que realizó omitió presentar su declaración de intereses, dentro del plazo de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio como prestador de servicios del fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México incumpliendo con los numerales Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que Implice Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, en virtud de que, a partir del primero de febrero del año de dos mil diecisiete, fecha en la que ingresó a Prestar sus Servicios, contaba con treinta días naturales, para la presentación de la declaración de intereses, es decir, dicho plazo concluyó el dos de marzo del año de dos mil diecisiete, no obstante, la referida declaración, fue presentada el diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, ciento sesenta y siete días posteriores al vencimiento del término. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, es de aproximadamente siete meses como Prestador de Servicios, mismo que es corroborado con la declaración vertida en la audiencia de responsabilidades de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete. -----



A INTERNA  
Desarrollo Social  
de México





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, misma que al ser concatenada con la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, mismo que obran en el expediente personal, con lo que se acredita únicamente que a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, se desempeña como Prestador de Servicios, en la época en que ocurrieron los hechos. -----

VI.- Por otra parte, del oficio CG/DGAJR/DSP/4412/2017 de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, recibido el día diecisiete de agosto del mismo año, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 57 del expediente), informo que existe una Amonestación pública emitida a través de una resolución de fecha veintiocho de julio del año dos mil uno dentro del expediente administrativo CG DRS 60/0296/00, motivo por el cual este Órgano Interno de Control considera que el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones con las que contaba como Prestador de Servicios del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. -----



CONTRAL

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose que el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, es reincidente, en virtud de que existe en el Registro de Amonestación pública dentro del expediente administrativo CG DRS 60/0296/00, mediante Resolución de fecha veintiocho de junio del año dos mil uno, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que de tal modo este Órgano Interno de Control determina que el encausado es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones del ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, de los autos que integran el expediente se advierte que la irregularidad en la que incurrió no causó ningún daño al Erario del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. -----





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.



A INTERNA

Desarrollo Social  
de México

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,





EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, consistente en incumplir lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que omitió presentar su declaración de intereses, dentro del plazo de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio como prestador de servicios profesionales en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México incumpliendo con la obligación establecida en los numerales Primero primer párrafo y Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos; numerales Primero, párrafos primero y Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan y las Políticas Segunda, Quinta y Séptima del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique Evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento del Patrimonio no Justificado, en virtud de que, a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, fecha en la que ingresó a prestar sus servicios, contaba con treinta días naturales, para la presentación de la declaración de intereses, es decir, dicho plazo concluyó el dos de marzo del año dos mil diecisiete, no obstante, la referida declaración, fue presentada el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, es decir, ciento sesenta y siete días posteriores al vencimiento del plazo; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisionés.

CONTRAL  
en el Fondo pa  
De la CI

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, debe ser superior a una amonestación privada, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.







EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**, en términos de lo dispuesto 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público incumpliendo la obligación que le imponían las Leyes y Reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;

*Handwritten signature*

RESUELVE

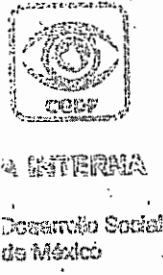
**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** El ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente CI/FON/D/024/2017 por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción III, 54 y 56, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano **Gabriel Mendoza Jiménez**, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de



*Handwritten signature*



**EXPEDIENTE: CI/FON/D/024/2017**

revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Desarrollo Económico, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como al Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

**SÉPTIMO.** Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

CONTRAL  
en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA FRANCISCO JAVIER MANZANO ALARCÓN, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Y. J. Sib

